

REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP**CAPÍTULO I. DE LAS GENERALIDADES****Artículo 1.- Objeto:**

El presente Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la capacidad asociativa de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, de conformidad con su Decreto de creación y lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta o cualquier modalidad asociativa, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:

El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas y/o de negocios de CELEC EP, y determina los requisitos, condiciones y procedimientos aplicables para constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Definiciones:

Los siguientes conceptos serán usados con el sentido que este Reglamento confiere:

1. **Asequibilidad:** Es la capacidad financiera de CELEC EP, para adquirir y cumplir con los compromisos del Proyecto Asociativo durante el tiempo de su vigencia, para el efecto se deberá considerar la situación presupuestaria y de caja, con la finalidad de determinar si los compromisos fiscales pueden ajustarse a las limitaciones presupuestarias.
2. **Asignación de riesgos:** Es la atribución de las consecuencias de los riesgos entre las partes intervinientes en el Contrato Asociativo, mediante la cual se determina la responsabilidad frente a estos.
3. **Bancabilidad:** Es la capacidad de un proyecto para captar una cantidad significativa de financiamiento en forma de préstamos a largo plazo en esquema de *project finance*, con base en la calidad crediticia del proyecto en términos de suficiencia y fiabilidad de los flujos de caja futuros.¹
4. **Bases de los Procesos de Selección:** Documentos que contienen las condiciones técnicas, legales y económicas-financieras que regulan el procedimiento, requisitos, requerimientos, términos, limitaciones y demás condiciones aplicables para la selección, adjudicación y posterior suscripción del Contrato Asociativo.
5. **Comisión de Procesos Asociativos (CPA):** Es el equipo multidisciplinario encargado de coordinar y supervisar las etapas del Ciclo de Vida del Proyecto Asociativo en conjunto con la Unidad Responsable y otras unidades competentes de CELEC EP.
6. **Concurso Público:** Proceso concursal competitivo de selección del socio a aplicarse para la adjudicación de Proyectos Asociativos, debe cumplir con el principio de transparencia y obtener las mejores condiciones asociativas.
7. **Confidencialidad:** Característica aplicable a los proyectos asociativos que implica el tratamiento reservado de determinada información, para lo cual las partes deberán suscribir un convenio de confidencialidad que establezca de manera expresa y detallada la información considerada confidencial, así como las condiciones, parámetros y obligaciones para su manejo, uso, protección y resguardo, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente.
8. **Contrato Asociativo:** Acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante entre CELEC EP y uno o más socios, bajo una modalidad asociativa conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el que las partes se obligan recíprocamente para la ejecución de un Proyecto Asociativo.
9. **Conveniencia Asociativa:** Beneficios y objetivos verificables y debidamente motivados por CELEC EP, en relación con otras alternativas de ejecución las cuales deberán ser relativas a la optimización de recursos humanos, financieros, ambientales, de tiempo o de cualquier tipo que constituya una ventaja, como resultado de la ejecución de un proyecto, a través de una modalidad asociativa, respecto de otras formas de ejecución del proyecto. El Proyecto Asociativo deberá demostrar su capacidad para generar flujos de ingresos suficientes que permitan cubrir la totalidad de sus costos, incluyendo inversión, operación y mantenimiento, estructuración, financiamiento y demás costos asociados, así como asegurar una rentabilidad adecuada.

¹ Esta es una adaptación de un trabajo original de BAD, BERD, BID, BIsD y GBM. Las opiniones expresadas en la adaptación son responsabilidad exclusiva del autor o autores de la adaptación y no están respaldadas por las organizaciones mencionadas. Tomada también con referencia al Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

10. **Dispute Board:** Órgano técnico independiente, conformado por uno o más expertos, encargado de prevenir y resolver controversias durante la ejecución del Contrato Asociativo, mediante la emisión de recomendaciones o decisiones, de carácter vinculante o no vinculante, conforme a lo pactado por las partes.
11. **Distribución de Riesgos:** La asignación del riesgo entre las partes, será clara y eficiente, de acuerdo con su capacidad y competencia para asumirlos, gestionarlos y mitigarlos al menor costo, optimizando la relación riesgo-rentabilidad del proyecto.
12. **Diversificación o incremento de ingresos:** Característica que permite identificar que CELEC EP genere nuevas fuentes de ingreso, incremente las existentes o minimice gastos para cumplir con sus fines y objetivos empresariales.
13. **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador “CELEC EP”:** Es la entidad pública o entidad que en el futuro la sustituya o fuere titular de la competencia para asociarse y que está a cargo de la evaluación de las propuestas de proyectos asociativos, los aspectos precontractuales y contractuales, la adjudicación y suscripción de los contratos, su administración y supervisión.
14. **Ficha de Perfil:** Documento que contiene la descripción preliminar de un Proyecto Asociativo, incluyendo su alineación con los objetivos institucionales, alcance general, recursos requeridos, aportes de las partes, beneficios esperados y un análisis inicial técnico, económico-financiero, ambiental y legal, que sirve como base para su evaluación en la etapa de identificación.
15. **Guías Técnicas:** Documentos que contienen los lineamientos técnicos, legales, financieros, ambientales, definiciones, así como aspectos complementarios para la aplicación de este Reglamento. Las Guías Técnicas desarrollarán aspectos operativos, metodológicos y procedimentales sin que en ningún caso puedan crear obligaciones, requisitos sustanciales o condiciones que no estén previstas en este instrumento.
16. **Interés público:** El Proyecto Asociativo deberá ser consistente con los intereses institucionales de CELEC EP y del Estado ecuatoriano, asegurando la generación de valor por dinero, mediante la creación o incremento de ingresos, o la optimización y reducción de costos.
17. **Pago por Disponibilidad (PPD):** Pagos realizados durante la vida del contrato en contraprestación por la disponibilidad de la infraestructura, el nivel de los pagos y su forma de cálculo se define para cada contrato. Los pagos por disponibilidad representan una forma común de retribución presupuestaria.
18. **Pago por Uso (PPU):** Es una contraprestación contractual en la que se le paga al socio únicamente por la cantidad de servicio, bien o infraestructura efectivamente demandada, utilizada o producida.
19. **Project finance:** Término en inglés universalmente usado para referirse a la técnica de negociación y contratación de financiamiento de deuda a largo plazo de un proyecto, en la cual la base del préstamo la representa los flujos de caja generados por el propio proyecto.²
20. **Proponente:** Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, o perteneciente a la economía popular y solidaria, que presenta una propuesta inicial para el desarrollo de un Proyecto Asociativo con CELEC EP.
21. **Propuesta:** Es el proyecto presentado por un Proponente a CELEC EP y que contiene un perfil de Proyecto Asociativo.
22. **Propuesta de Interés Institucional:** Propuesta que contiene un proyecto que por la relevancia que reviste ha sido declarada de interés institucional mediante la correspondiente “Resolución de Interés Institucional” (RII), emitida por el Gerente General.
23. **Proyecto Asociativo:** Plan estructurado en base a prefactibilidad y factibilidad para ejecutar una propuesta que contiene un proyecto, que se plantea bajo alguna modalidad asociativa, con la finalidad de realizarla a través de una colaboración formal entre CELEC EP y uno o más socios, para unir recursos, financiamiento, conocimientos y esfuerzos, con el objetivo de lograr fines comunes, alineados con los objetivos empresariales de CELEC EP.
24. **Resolución Aprobatoria del Proyecto Asociativo (RAPA):** Acto administrativo emitido por el Gerente General de CELEC EP, al finalizar cada una de las etapas de Formulación y Estructuración que aprueba el proyecto asociativo y permite continuar con las siguientes etapas del ciclo de vida del proyecto asociativo.
25. **Resolución de Archivo de la Propuesta Externa (RAPE):** Acto administrativo emitido por el Gerente General de CELEC EP, mediante el cual se rechaza una propuesta de Proyecto Asociativo por no ser de interés institucional.
26. **Resolución de Archivo Definitivo del Proyecto Asociativo (RADPA):** Acto Administrativo emitido por el Gerente General de CELEC EP al final de cada una de las Etapas de Identificación, Formulación y Estructuración, mediante el cual de manera motivada dispone el rechazo y archivo definitivo de un Proyecto por no convenir a los intereses institucionales conforme las causales establecidas en el presente reglamento y las Guías.
27. **Resolución de Interés Institucional (RII):** Acto administrativo emitido por el Gerente General de CELEC EP al final de la Etapa de Identificación, mediante el cual se declara a un Proyecto Asociativo de Interés Institucional y se dispone a continuar con la Etapa de Formulación.

² Esta es una adaptación de un trabajo original de BAD, BERD, BID, BIsD y GBM. Las opiniones expresadas en la adaptación son responsabilidad exclusiva del autor o autores de la adaptación y no están respaldadas por las organizaciones mencionadas.

28. **Selección Directa:** Proceso excepcional de selección del socio que procede únicamente con Empresas Públicas de la comunidad internacional, sus subsidiarias o compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, siempre que previamente se haya suscrito convenios de cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.
29. **Socio:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que, previa habilitación legal y conforme a los procedimientos establecidos en la normativa, suscribe con CELEC EP un Contrato Asociativo para ejecutar un Proyecto Asociativo.
30. **Sostenibilidad financiera:** El Proyecto Asociativo deberá demostrar su capacidad para generar flujos de ingresos suficientes que permitan cubrir la totalidad de sus costos, incluyendo inversión, operación y mantenimiento, estructuración, financiamiento y demás costos asociados, así como asegurar una rentabilidad adecuada.
31. **Unidad Responsable:** Unidad Administrativa o Unidad de Negocio de CELEC EP responsable de coordinar y ejecutar las etapas del ciclo de vida del Proyecto Asociativo, conforme el Estatuto de CELEC EP o la delegación respectiva.
32. **Valor por Dinero (VpD):** Es el análisis que arroja los beneficios que obtendría la empresa pública en relación con los costos y riesgos de contratación de un proyecto utilizando un proyecto asociativo en comparación con otras opciones de contratación. Por lo que, un resultado positivo de Valor por Dinero justifica la utilización de la modalidad de asociación, en comparación con otras opciones bajo Contratación Pública Ordinaria logrando una combinación eficiente de riesgos y costos durante el ciclo de vida del proyecto.³

Artículo 4.- Principios aplicables a los Proyectos Asociativos:

Adicionalmente a los principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, para la aplicación del presente Reglamento, así como en los procesos asociativos y los contratos que de estos se deriven, se aplicarán los siguientes:

- a) **Transparencia.-** Las personas podrán acceder a la información pública y de interés general que se generen en los proyectos asociativos sobre los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en la normativa aplicable. La información que sea declarada como confidencial o reservada gozará de protección especial de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) **Planificación.-** Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.
- c) **Juridicidad.-** La actuación administrativa se somete a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y demás normativa aplicable.
- d) **Coordinación.-** La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP ejercerá sus competencias de forma racional y ordenada, evitando las duplicidades y omisiones.
- e) **Sostenibilidad financiera.-** Los Proyectos Asociativos deberán estructurarse de manera que aseguren su viabilidad y equilibrio económico-financiero, con fuentes de ingresos suficientes, adecuada asignación de riesgos y consistencia con criterios de asequibilidad.
- f) **Protección del interés público.-** Los Proyectos Asociativos deberán orientarse al cumplimiento de los fines de la Empresa Pública y del sector eléctrico, garantizando valor público, eficiencia en el uso de recursos y la continuidad, calidad y seguridad del servicio.

Artículo 5.- Parámetros de los Proyectos Asociativos:

Los Proyectos Asociativos, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberán cumplir con las siguientes características y elementos mínimos, cuya verificación será condición para su desarrollo: a) Asequibilidad; b) Conveniencia asociativa; c) Distribución de riesgos; d) Interés público; y, e) Sostenibilidad financiera.

La verificación de estos parámetros deberá sustentarse en los respectivos informes técnicos, financieros y económicos correspondientes, elaborados con base en los indicadores técnicos, financieros y económicos, conforme a metodologías definidas en las Guías Técnicas.

Artículo 6- Objetivo de los Proyectos Asociativos:

Los proyectos asociativos tendrán por objetivo desarrollar iniciativas asociativas sustentadas en aportes reales de las partes que permitan combinar de manera total o parcial las actividades de diseño, financiamiento, construcción, prestación del servicio, administración, operación y mantenimiento, entre otros, para la dotación de

³ Esta es una adaptación de un trabajo original de BAD, BERD, BID, BIsD y GBM. Las opiniones expresadas en la adaptación son responsabilidad exclusiva del autor o autores de la adaptación y no están respaldadas por las organizaciones mencionadas. Tomada también con referencia al Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

infraestructura, bienes, servicios, innovación, tecnología, repotenciación o transferencia de conocimiento, ampliar actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar metas de productividad y eficiencia, en función del diseño del modelo de negocio y de forma alineada al cumplimiento del objeto, fines y objetivos empresariales de CELEC EP.

En ningún caso esta modalidad podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en la normativa que regula la contratación pública.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Atribuciones del Directorio:

En el marco de la aplicación de este Reglamento, el Directorio de la CELEC EP tendrá las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Reglamento que Regula las Atribuciones, Deberes y Responsabilidades del Directorio y de la Gerencia General de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, y demás normativa vigente en lo referente a procesos asociativos.

Artículo 8.- Atribuciones del Gerente General:

Las atribuciones del Gerente General de CELEC EP son las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Reglamento que Regula las Atribuciones, Deberes y Responsabilidades del Directorio y de la Gerencia General de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de CELEC EP y las siguientes:

- a) Presentar los informes correspondientes al Directorio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Funcionamiento del Directorio de Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.
- b) Emitir las resoluciones necesarias dentro de cada etapa del proceso, hasta la suscripción del Contrato Asociativo;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas, aprobadas por el Directorio.
- d) Solicitar la autorización del inicio del proceso precontractual de las modalidades asociativas al Directorio de la Empresa Pública;
- e) Designar y estructurar la Comisión de Procesos Asociativos a nivel nacional;
- f) Emitir las Guías Técnicas para la aplicación de este Reglamento y que serán elaboradas por la Comisión de Procesos Asociativos. Las Guías tendrán carácter operativo e instructivo, sin que puedan crear obligaciones, modificar procedimientos sustanciales ni contravenir lo dispuesto en el presente Reglamento revisadas;
- g) Aprobar la Ficha de Admisibilidad del Proyecto que se defina en la Guía Técnica de este Reglamento;
- h) Declarar adjudicatario fallido en los casos que corresponda;
- i) Emitir y actualizar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Procesos Asociativos, como instrumento de carácter interno y operativo, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento, sin que pueda alterar su contenido normativo; y,
- j) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable a CELEC EP.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES ASOCIATIVAS

Artículo 9.- Tipos de modalidades Asociativas:

Para ejercer su capacidad asociativa, CELEC EP celebrará Contratos Asociativos, con el objetivo de participar en un Proyecto Asociativo durante un plazo determinado.

Los contratos asociativos se podrán celebrar bajo las siguientes modalidades:

1. **Consorcio:** Contrato constituido de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y que obtendrá un RUC propio. No se requiere de participación mayoritaria de CELEC EP, por lo que, esto dependerá de la estructura del Proyecto Asociativo. La conformación del consorcio no implica la constitución de una nueva persona jurídica; en consecuencia, CELEC EP y su socio o socios conservan su personalidad jurídica, autonomía y responsabilidades individuales.
2. **Alianza Estratégica:** Contrato en el cual CELEC EP y su socio o socios mantienen su personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonial de manera independiente; no implica la constitución de una nueva persona jurídica, por lo tanto, no se requiere participación mayoritaria de CELEC EP.
3. **Compañía de Economía Mixta:** Persona jurídica que CELEC EP constituye con uno o varios socios, en la cual el Estado tiene mayoría accionaria. Tendrá como objetivo desarrollar proyectos para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos. El Contrato Asociativo deberá contener, de manera íntegra, el

acto constitutivo y el estatuto social. Además, CELEC EP y el o los socios podrán suscribir su aporte de capital en numerario o en especie, y podrán tener los tipos de acciones permitidos en la Ley de Compañías.

4. **Otras modalidades de asociatividad:** Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución de la República y la Ley. Así también, para ampliar sus actividades, podrá acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras; y, en general, optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10.- Título Habilitante según la modalidad asociativa:

De conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Ministerio Rector es el encargado de emitir el título habilitante.

Para las modalidades asociativas previstas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, el título habilitante será emitido a favor de CELEC EP en su calidad de empresa pública como una autorización de operación.

Para las modalidades asociativas previstas en los numerales 3 y 4 del artículo anterior, se obtendrá el título habilitante que consistirá en una delegación que otorga el Ministerio rector.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS

SECCIÓN I. DE LA COMISIÓN DE PROCESOS ASOCIATIVOS Y UNIDAD RESPONSABLE

Artículo 11.- De la Comisión de Procesos Asociativos (CPA):

La Comisión de Procesos Asociativos es el equipo multidisciplinario encargado de coordinar y supervisar las etapas del Ciclo de Vida del Proyecto Asociativo en conjunto con la Unidad Responsable y otras unidades competentes de CELEC EP, hasta la emisión del informe para la Resolución Aprobatoria Final del Proyecto Asociativo (RAFPA).

El Gerente General de CELEC EP conformará la Comisión de Procesos Asociativos, de la siguiente manera:

- a) El Gerente General o su delegado quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El director de planificación de proyectos de expansión o el director de producción según sea el caso o su delegado, con voz y voto;
- c) El director ambiental o su delegado, con voz y voto;
- d) El director jurídico o su delegado, con voz y voto; y,
- e) El director administrativo financiero o su delegado, con voz y voto.

De considerarlo necesario el Gerente General podrá incorporar a la CPA otros miembros afines a la materia técnica sobre la cual verse el Proyecto Asociativo con el objeto de asegurar un análisis integral, objetivo y técnicamente fundamentado en la adopción de sus decisiones.

El Jefe Corporativo de Negocios e Innovación o su delegado actuará como secretario de la CPA con voz y sin voto.

La Jefatura de Desarrollo de Negocios e Innovación actuará como instancia de apoyo, brindando soporte técnico y administrativo a la Comisión de Procesos Asociativos, sin perjuicio de su carácter consultivo.

Para la instalación de las sesiones se requerirá la presencia, de al menos, tres de sus miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

La Comisión de Procesos Asociativos ejercerá sus funciones durante las etapas de identificación, formulación y estructuración del proyecto, sin intervenir en la fase de selección del socio, la cual estará a cargo de la Comisión Técnica correspondiente.

El funcionamiento de la Comisión de Procesos Asociativos se establecerá en las Guías Técnicas.

Artículo 12.- Atribuciones de la CPA:

Las atribuciones de la Comisión de Procesos Asociativos son las siguientes:

- a) Analizar los proyectos asociativos y emitir el informe de fin de etapa el cual contendrá aspectos técnicos, jurídicos, financieros, ambientales, entre otros que se requiera de acuerdo con las etapas de identificación, formulación y estructuración.
- b) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las etapas de identificación, formulación y estructuración del Ciclo de Vida del Proyecto, en coordinación con la Unidad Responsable o requirente;
- c) Requerir, conforme al procedimiento de las guías, documentación, estudios e informes; o ampliaciones, aclaraciones o complementos a estos, en las etapas de identificación, formulación y estructuración del ciclo de vida del Proyecto Asociativo; y,
- d) Las demás que se le atribuyan en este Reglamento y en las Guías Técnicas.

Artículo 13.- Subcomisiones y Expertos Externos de la Comisión de Procesos Asociativos:

La CPA estará facultada para conformar subcomisiones especializadas, cuando la complejidad o características del proyecto lo requieran, con el objeto de garantizar un adecuado análisis técnico y la emisión de recomendaciones fundamentadas.

La CPA podrá también requerir al Gerente General, de manera justificada, la incorporación de expertos externos especializados, en atención con la naturaleza o complejidad técnica del proyecto. Dichos expertos podrán ser profesionales contratados de acuerdo con la normativa aplicable o invitados ad honorem, previa verificación de la inexistencia de capacidades internas que cuenten con las capacidades técnicas requeridas, lo cual deberá estar debidamente motivado.

El procedimiento para la incorporación de expertos externos se establecerá en las Guías Técnicas.

Artículo 14.- Atribuciones de la Unidad Responsable:

Son atribuciones de la Unidad Responsable, las siguientes:

- a) Analizar las propuestas presentadas y elaborar el informe de revisión correspondiente, debidamente motivado, para conocimiento del Gerente General.
- b) Remitir a la CPA los informes técnicos que sustenten la viabilidad del proyecto.
- c) Coordinar con la CPA, el proponente y las demás áreas competentes la planificación y ejecución de las etapas del Ciclo de Vida del Proyecto, incluyendo los estudios de prefactibilidad y factibilidad, asegurando su coherencia técnica, económica y jurídica.
- d) Proporcionar el soporte necesario a la CPA en el ámbito de sus competencias, facilitando la información, documentación y gestiones requeridas para la adecuada evaluación, estructuración y seguimiento del proyecto.
- e) Gestionar la ejecución del proyecto conforme a lo aprobado, supervisando el cumplimiento de objetivos, cronogramas y condiciones establecidas, e informando oportunamente a las instancias correspondientes sobre su avance, contingencias y resultados.
- f) Las demás que se le atribuyan en este Reglamento y que se determine en las Guías Técnicas.

SECCIÓN II. DE LOS CONVENIOS, ACUERDOS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO

Artículo 15.- Convenios, Acuerdos, Memorandos de Entendimiento (MoU):

La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP podrá suscribir Convenios, Acuerdos, o Memorandos de Entendimiento (MoU) con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios, con el fin de establecer compromisos no vinculantes de cooperación, determinar el alcance de un Proyecto Asociativo, definir responsabilidades para el desarrollo de estudios, entre otros aspectos.

Estos convenios, acuerdos o Memorandos de Entendimiento no generarán obligación técnica, económica o jurídica definitiva, pero constituirán instrumentos habilitantes de acuerdos preliminares para un Proyecto Asociativo.

CAPÍTULO V DEL CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS

SECCIÓN I. DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 16.- Etapas de Análisis de los Proyectos Asociativos:

El ciclo de vida de los Proyectos Asociativos comprenderá etapas secuenciales mediante las cuales se identifican, formulan, evalúan, estructuran y ejecutan las modalidades asociativas de consorcio, alianza estratégica, empresa mixta u otras en las que participe CELEC EP.

Dichas etapas constituyen un proceso continuo de análisis técnico, financiero, jurídico y estratégico, cuyo objetivo es garantizar la viabilidad integral del proyecto y la protección del interés público. Las etapas del ciclo de vida son las siguientes:

1. **Identificación:** Consiste en la detección de necesidades institucionales, oportunidades de inversión o cooperación, así como la definición preliminar del alcance y modalidad asociativa. Se presenta un perfil de proyecto de acuerdo con la Ficha del Perfil. Esta etapa culmina con la emisión de la RII o, en su caso, con el archivo de la propuesta.
2. **Formulación:** Comprende la elaboración del expediente técnico, la evaluación de riesgos, la distribución de beneficios y responsabilidades, y la verificación del alineamiento con los objetivos corporativos. Los proponentes presentarán los estudios a nivel de prefactibilidad del proyecto. Esta etapa culmina con la emisión de la RAPA o, en su caso, con el archivo del proyecto.
3. **Estructuración:** Incluye el análisis detallado de los componentes técnicos, la evaluación de riesgos económicos, jurídicos y financieros del proyecto, y la definición de la estructura societaria o contractual más adecuada para su ejecución. Se presentarán los estudios a nivel de factibilidad del proyecto. Esta etapa culmina con la emisión de la RAFA o en su caso el archivo del proyecto.
4. **Selección de Socio:** Comprende la autorización del proceso precontractual por las instancias competentes, así como la realización del concurso público o procedimiento de selección directa. Esta etapa culmina con la suscripción del Contrato Asociativo o con la declaratoria de desierto del proceso.
5. **Ejecución Contractual:** Una vez finalizado el proceso de selección del socio y suscrito el Contrato Asociativo, se iniciará la etapa de ejecución contractual, en la cual el contratista deberá presentar los estudios definitivos y esta etapa se registrará por las cláusulas contractuales y culminará con la liquidación del Contrato Asociativo.

Cada etapa generará productos y decisiones de avance, cuya documentación, plazos, metodología y responsabilidades serán determinadas en las Guías Técnicas.

La Comisión de Procesos Asociativos será responsable del seguimiento integral del proceso de formación del Contrato Asociativo hasta llegar a su suscripción, de ser el caso.

SECCIÓN II. ORIGEN DE LAS INICIATIVAS DE PROPUESTAS ASOCIATIVAS

Artículo 17.- Propuesta de Iniciativa Interna:

Es la propuesta presentada por una de las Unidades Administrativas o de Negocios al Gerente General de CELEC EP sobre Proyectos Asociativos para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales. Para dicho objeto, elaborará un perfil de proyecto, que identifique con claridad la alineación con los objetivos institucionales de CELEC EP, los recursos necesarios, el aporte real de las partes, beneficios y oportunidades, así como, un análisis preliminar de los riesgos, factibilidad técnica, económica, financiera, ambiental y legal, en el cual se determinará el nivel de estudios que posee, las etapas del ciclo de vida del proyecto que necesitan realizarse.

El Gerente General remitirá el expediente a la CPA para que califique su admisibilidad y emita un informe para continuar con las etapas respectivas del ciclo de vida del Proyecto Asociativo.

Artículo 18.- Propuesta de Iniciativa Externa:

Es la propuesta presentada por un Proponente a CELEC EP respecto de un Proyecto Asociativo y que contenga un perfil que identifique con claridad la alineación con los objetivos institucionales de CELEC EP, los recursos necesarios, el aporte real de las partes, beneficios y oportunidades, así como, un análisis preliminar de los riesgos, factibilidad técnica, económica, financiera, ambiental y legal, las mismas que pueden ser programadas y no programadas.

Las Propuestas Externas se clasifican en:

1. **Programadas:** Pueden presentarse en respuesta a un llamado público que realice CELEC EP, o con base en un Acuerdo o (MoU) en el caso de procesos de selección directa, con el fin de que los proponentes expresen su interés en desarrollar Proyectos Asociativos, acorde con los objetivos empresariales y las necesidades de CELEC EP. Para este llamado se podrá compartir información, determinar costos y tiempos de participación, entre otros aspectos relacionados con el respectivo Proyecto Asociativo.
2. **No Programadas:** Pueden presentarse ante el Gerente General de CELEC EP en cualquier momento.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, incluidas las organizaciones de la economía popular y solidaria, podrán presentar una propuesta, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Este tipo de propuestas deberán cumplir con la información y los formatos establecidos en la Guía correspondiente, y serán remitidas a la CPA para su análisis.

Artículo 19.- Consulta preliminar de mercado o Solicitud de Información: ⁴

El Gerente General de CELEC EP podrá solicitar a organismos o empresas relacionadas a la industria energética, nacionales o internacionales, la presentación de información, con la finalidad de recopilar y analizar el mercado y el interés en los proyectos, así como obtener información relacionada con las características técnicas o económicas.

La información que presente cada una de las empresas interesadas no constituirá propuestas ni ofertas mercantiles y no otorgará ningún derecho a quién la presentó; asimismo, en ningún caso la falta de respuesta implicará aceptación tácita del planteamiento o de sus pedidos o requerimientos, tampoco generará compromisos de carácter contractual ni de otra especie.

Las empresas o sujetos, de derecho privado o público, que presenten información no tendrán derecho a exigir ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de la información que presente.

La entrega de información solicitada por CELEC EP se realizará con la única finalidad de obtener insumos técnicos, económicos, financieros, legales o de mercado para la estructuración del proyecto, por lo tanto, no continuará con un proceso estructurado de evaluación y selección.

El procedimiento de las consultas preliminares de mercado y solicitudes de información será desarrollado en las Guías Técnicas.

Artículo 20.- Registro de Proyectos Asociativos:

El Registro de Proyectos Asociativos es un archivo a través de la cual se realizará el seguimiento a estos y contendrá un extracto de cada proyecto, sus datos relevantes, la fecha de inscripción y el estado del ciclo de vida del proyecto en el que se encuentra.

La Jefatura de Desarrollo de Negocios e Innovación o quien haga sus veces, llevará los registros de manera digital, individual, secuencial y actualizada, la cual deberá mantenerse permanentemente actualizada para el respectivo seguimiento

La inscripción de un proyecto en el Registro se realizará cuando el Gerente General derive la propuesta para conocimiento de la CPA y no implicará, en ningún caso, su aprobación ni otorgará derechos.

Artículo 21.- Contratación de Estudios para Estructuración del Proyecto Asociativo:

Los estudios para propuestas internas para la estructuración del Proyecto Asociativo serán realizados por el personal de CELEC EP.

En caso de que CELEC EP justifique que no cuenta con la capacidad interna necesaria para realizar la estructuración del Proyecto Asociativo, podrá contratar la elaboración de los estudios técnicos, legales, ambientales, financieros u otros que se requieran para ese fin, en la etapa que fuere necesario y posterior a la emisión de la Resolución de Interés Institucional, lo cual deberá estar debidamente contemplado en la planificación y el presupuesto institucional. Para lo cual, CELEC EP podrá incluir en las bases del concurso o del procedimiento de selección directa, el valor de dichos estudios, y que deberá ser asumido por el adjudicatario, conforme lo establezcan las condiciones del proceso.

En el caso de las Propuestas Externas, el proponente podrá contratar estudios técnicos o de estructuración destinados a sustentar la viabilidad a los proyectos, estos valores serán reembolsados, si el proponente del Proyecto Asociativo no resultare adjudicado dentro de un proceso de concurso público. Los parámetros de determinación del valor por concepto de estudios serán establecidos en las Guías Técnicas. En caso de archivo del proyecto por causas debidamente motivadas y plasmadas en el informe del análisis realizado por la CPA, no se realizará la liquidación ni devolución de los valores por concepto de estudios.

⁴ Tomada con referencia al Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo

El valor de los estudios deberá ser determinado con base en criterios técnicos, económicos y de mercado, debidamente justificados, y será informado de manera previa, clara y transparente en las Bases del proceso.

SECCIÓN III ETAPA DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 22.- Contenido Mínimo de la Ficha de Propuesta del Proyecto:

La Ficha de la Propuesta del Proyecto será presentada por el Proponente al Gerente General de CELEC EP en la etapa de identificación, en el formato establecido por CELEC EP en las Guías Técnicas y publicado en la página web institucional.

En el caso excepcional de que CELEC EP considere que se deba presentar información adicional, este pedido tendrá que ser motivado.

Artículo 23.- Fundamentos para Declaración de Interés Institucional:

Se entenderá que el Proyecto Asociativo satisface el Interés Institucional cuando cumple con las siguientes características, de una manera sustancial y cuantificable:

- a) Logra los fines y objetivos empresariales;
- b) Amplía las actividades de CELEC EP, en el marco de su objeto;
- c) Accede a tecnologías avanzadas;
- d) Alcanza metas de productividad;
- e) Alcanza eficiencia empresarial;
- f) Presenta indicadores financieros positivos para el Proyecto Asociativo.

La Resolución de Interés Institucional emitida por el Gerente General será debidamente motivada con base a los informes de la Unidad Responsable y de la CPA.

Artículo 24.- De la Identificación:

Recibida la Propuesta, el Gerente General dispondrá al área competente la realización de un análisis preliminar para verificar que cumpla los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento. Si no cumple, el Gerente General notificará al Proponente con la decisión motivada. Si cumple, la propuesta se derivará a la Comisión de Procesos Asociativos para su evaluación técnica, legal y financiera.

La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP podrá rechazar Propuestas Externas de Proyectos Asociativos, de acuerdo con los objetivos empresariales, sobre las que posea estudios, se encuentre dentro de su planificación o la planificación sectorial, se encuentre registrado como Proyecto Asociativo; y, no cumpla los parámetros mínimos establecidos.

El Gerente General, con base en el informe de final de etapa, expedirá:

- a) Resolución de Interés Institucional (RII) que declara la propuesta de interés para CELEC EP. La emisión de la RII no obliga a CELEC EP a adjudicar el proyecto ni aprueba sus componentes; la entidad se reserva el derecho de ajustar aspectos técnicos, financieros o legales.
- b) Resolución motivada de archivo de la propuesta asociativa externa (RAPE). En caso de rechazo de la propuesta.
- c) En caso de rechazo, el proponente podrá presentar nuevamente la propuesta externa incorporando ajustes, por una sola ocasión.

Si una propuesta externa ha sido declarada de Interés Institucional, CELEC EP no podrá desarrollar el proyecto por su cuenta ni mediante otra modalidad asociativa durante el plazo de dos (2) años contado a partir de la fecha en que se disponga el archivo de la Propuesta Externa, salvo en los casos que el Proponente sea declarado adjudicatario fallido o el proponente desista o retire el proyecto, una vez concluida la Etapa de Formulación.

SECCIÓN IV ETAPA DE FORMULACIÓN

Artículo 25.- Estudios de Prefactibilidad:

Emitida y notificada la Resolución de Interés Institucional, el Proponente deberá preparar y presentar los estudios necesarios a nivel de Prefactibilidad en coordinación con la Unidad Responsable. El alcance de estos estudios se determinará en las Guías Técnicas.

Artículo 26.- De la Formulación:

Recibida la Propuesta a nivel de prefactibilidad, el Gerente General dispondrá a la CPA realizar el análisis correspondiente de la misma.

El Gerente General, con base en el informe de final de etapa emitido por la CPA, expedirá la Resolución de Aprobación del Proyecto Asociativo (RAPA) o en caso de rechazo el Gerente General emitirá la Resolución de Archivo Definitivo del Proyecto Asociativo (RADPA).

SECCIÓN V ETAPA DE ESTRUCTURACIÓN

Artículo 27.- Estudios de Factibilidad:

Emitida y notificada la Resolución Aprobatoria del Proyecto Asociativo (RAPA), CELEC EP solicitará al Proponente la elaboración de los estudios necesarios a nivel de factibilidad, los cuales se determinarán en las Guías Técnicas, junto con los documentos precontractuales necesarios, de acuerdo con la naturaleza de cada Proyecto Asociativo.

Artículo 28.- Bases del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa:

Las Bases del Concurso Público o del Procedimiento de Selección Directa son los documentos que regulan cada Proyecto Asociativo. Estas serán elaboradas por la Unidad Responsable, revisadas por la CPA y aprobadas por el Gerente General, conforme a este Reglamento y las Guías Técnicas.

Las Bases contendrán la información técnica, económica, ambiental y legal necesaria para el proceso, incluyendo condiciones, requisitos, criterios de evaluación y demás elementos aplicables al Proyecto Asociativo. Además, incorporarán un proyecto de contrato con las cláusulas esenciales, tales como objeto, plazo, garantías, multas, equilibrio económico-financiero, asignación de riesgos, mecanismos de solución de controversias, entre otras, según la naturaleza, el cual podrá ser modificado de manera motivada antes de su suscripción.

En caso de Concurso Público, las Bases incluirán un esquema de bonificación para el Proponente, basado en criterios objetivos y que consistirá en:

- a) Asignación de puntuación adicional en la evaluación técnica; y/o
- b) La opción de mejorar la oferta económica.

En todos los casos, la bonificación deberá estar debidamente justificada, ser proporcional y no distorsionar las condiciones de competencia de los participantes.

Artículo 29.- De la Estructuración:

Recibida la Propuesta a nivel de factibilidad, el Gerente General dispondrá a la CPA realizar el análisis correspondiente de la misma. El Gerente General, con base en el informe de final de etapa, expedirá la Resolución de Aprobación Final del Proyecto Asociativo (RAFPA) o en caso de rechazo el Gerente General emitirá la Resolución de Archivo Definitivo del Proyecto Asociativo (RADPA).

SECCIÓN VI ETAPA DE SELECCIÓN

Artículo 30.- Autorización del Directorio:

Concluidos los estudios y documentos precontractuales con los correspondientes informes técnico, económico y jurídico, el Gerente General pondrá los mismos en conocimiento del Directorio de CELEC EP para solicitar la autorización del inicio del proceso precontractual.

Artículo 31.- De la Selección del Socio:

Dentro de la Etapa de Selección de Socio, CELEC EP tiene la capacidad de seleccionar uno o varios Socios para ejecutar un Proyecto mediante la suscripción de un Contrato Asociativo. Para el efecto, se contemplarán los siguientes procesos de selección:

1) Concurso Público: Es el proceso licitatorio para seleccionar al o los Socios y que contendrá, al menos, las siguientes fases:

- a) Convocatoria
- b) Preguntas, Respuestas y Aclaraciones
- c) Presentación de Ofertas
- d) Convalidación
- e) Evaluación y Calificación
- f) Negociación
- g) Adjudicación

2) Selección Directa: Se dará únicamente con una empresa de carácter público de la comunidad internacional o subsidiarias de estas o compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En este caso se requerirá previamente la suscripción de convenios o acuerdos de cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Este proceso contendrá al menos las siguientes fases:

- a) Invitación
- b) Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones
- c) Presentación de Ofertas
- d) Convalidación
- e) Evaluación y Calificación
- f) Negociación
- g) Adjudicación

Las Guías Técnicas desarrollarán el procedimiento, requisitos y criterios de los procesos de selección.

Artículo 32.- De la Comisión Técnica en los Procedimientos de Selección:

La Comisión Técnica se conformará mediante acto administrativo de la máxima autoridad para cada proceso de selección y estará integrada por tres (3) miembros con derecho a voz y voto.

Los integrantes deberán pertenecer a la Unidad Responsable de Proyecto Asociativo y deberán suscribir, al momento de su nombramiento, declaraciones de confidencialidad, imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses; serán responsables de emitir informes motivados para conocimiento del Gerente General.

La Comisión Técnica deberá actuar para cada proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en las Bases aprobadas para el efecto y será responsable del proceso en su fase precontractual.

La Comisión Técnica podrá requerir la conformación de subcomisiones integradas por servidores de CELEC EP o profesionales externos en caso de así requerirlo, de manera motivada.

La Comisión Técnica será responsable exclusivamente de la conducción de la fase precontractual del proceso de selección, actuando con independencia de la Comisión de Procesos Asociativos, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 33. Suscripción del Contrato Asociativo:

Para el caso de alianzas estratégicas una vez adjudicado el contrato y cumplidos los requisitos para la suscripción de este, el Gerente General presentará al Directorio los informes técnico, jurídico y financiero, para la autorización del ente colegiado. Una vez emitida la autorización, el Gerente General suscribirá el Contrato Asociativo.

CAPÍTULO VI. DE LA GOBERNANZA DEL CONTRATO ASOCIATIVO

SECCIÓN I. NORMAS COMUNES A LOS CONTRATOS ASOCIATIVOS

Artículo 34.- Del Contrato Asociativo:

Los contratos asociativos podrán ser orientados a la investigación conjunta, desarrollo tecnológico, prestación de servicios, intercambio de capacidades, exploración de nuevos mercados, optimización operativa o cualquier otro propósito que coadyuve a los objetivos institucionales de CELEC EP.

El Contrato Asociativo tiene como objeto normar la relación entre CELEC EP y los Socios; contendrá el modelo de negocio, la distribución adecuada de riesgos, parámetros de ejecución, especificaciones según la oferta adjudicada, determinación de garantías que deben presentarse, equilibrio económico del contrato, entre otras particularidades que requiera el Proyecto Asociativo. CELEC EP elaborará el formato de Contrato Asociativo, el cual será aprobado por el Gerente General. Se podrá prever la facultad de subcontratación para actividades del proyecto, lo cual deberá ser contemplado en el Contrato Asociativo.

Una vez suscritos, todos los Contratos Asociativos deben ser elevados a escritura pública, cuyo costo deberá asumirlo el o los Socios.

Artículo 35.- Cesión de Contrato Asociativo:

La Cesión de derechos y su procedimiento se regulará en el Contrato Asociativo de acuerdo con las características técnicas, económicas, financieras, operativas y jurídicas de cada Proyecto, lo establecido en este Reglamento y las Guías Técnicas. En todos los casos que se establezca dicha posibilidad, el cedente debe garantizar que el o los Socio nuevos puedan cumplir con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos de la oferta original.

SECCIÓN II. ATRIBUCIONES SOBRE LOS CONTRATOS ASOCIATIVOS

Artículo 36.- Administrador del Contrato Asociativo:

Será designado por el Gerente General de CELEC EP y está obligado a administrar y velar por el cumplimiento del Contrato Asociativo, en función de sus competencias, atribuciones y las obligaciones contractuales.

Cuando la complejidad o especialización de los Proyectos Asociativos así lo requieran, CELEC EP podrá contratar una persona natural o jurídica que se encargue integralmente de la administración del Contrato Asociativo.

Sin perjuicio de las demás que se establezcan en el Contrato Asociativo, las competencias y atribuciones del Administrador serán las siguientes:

- a) Autorizar el inicio del Proyecto Asociativo objeto del Contrato Asociativo, de conformidad con lo establecido en el contrato.
- b) Verificar el cumplimiento del Contrato Asociativo según las Bases y sus Anexos.
- c) Autorizar y solicitar los pagos y/u operaciones financieras convenidas.
- d) Adoptar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato y Proyecto Asociativo.
- e) Imponer multas y sanciones, ante incumplimientos de las obligaciones contractuales.
- f) Informar oportunamente al Gerente General de CELEC EP en caso de retrasos para tomar las medidas necesarias.
- g) Emitir el informe motivado sobre solicitud de prórroga de plazo, que será aprobada por el Gerente General
- h) Elaborar los informes necesarios en caso de verificarse una causal de terminación del Contrato Asociativo.
- i) Coordinar con el área financiera la devolución de las garantías de cumplirse los presupuestos contractuales, o en caso de incumplimiento de las obligaciones su ejecución.
- j) Monitorear y gestionar los Riesgos del Proyecto Asociativo y exigir la aplicación de los planes de mitigación.

Por la complejidad propia de los Contratos Asociativos, el Administrador del Contrato designado podrá solicitar la participación de los titulares de las áreas técnicas, financieras y/o legales de CELEC EP y/o de sus Unidades de Negocio, quienes estarán obligados a colaborar y emitir los informes y recomendaciones expresas, requeridas por el Administrador designado.

Artículo 37.- Supervisor o Fiscalizador:

El Supervisor o Fiscalizador del Contrato Asociativo es la persona natural o jurídica, designada o contratada por CELEC EP, según se establezca en el Contrato Asociativo; y será responsable de supervisar y/o fiscalizar el proyecto, apoyar en la Administración del Contrato Asociativo y tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del proyecto en función de sus competencias y atribuciones.

Sin perjuicio de las demás que establezcan en las Bases del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa y el Contrato Asociativo, serán atribuciones del Supervisor o Fiscalizador las siguientes:

- a) Establecer sistemas de control y evaluación para asegurar la correcta ejecución del proyecto
- b) Verificar y exigir que el Proyecto Asociativo se ejecute de acuerdo con las Bases, los Estudios, la Propuesta, y demás normativa técnica aplicable.

- c) Dirimir cuando existan incidentes técnicos o discrepancias que ocurran durante la ejecución del Proyecto Asociativo.
- d) Establecer la estructura organizacional, funciones y responsabilidades, para inspeccionar el Proyecto Asociativo.
- e) Evaluar el avance del proyecto y proponer correctivos, de ser el caso.
- f) Emitir informes y recomendaciones al Administrador del Contrato Asociativo para la correcta ejecución del contrato, en el caso de que sea necesario realizar modificaciones al Proyecto Asociativo.

Las Bases del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa y el Contrato Asociativo establecerán otras obligaciones y atribuciones del Supervisor o Fiscalizador adicionales a las enunciadas, según la naturaleza y complejidad del Proyecto Asociativo.

SECCIÓN III. SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS ASOCIATIVOS

Artículo 38.- Evaluación Continua del Contrato Asociativo:

CELEC EP, a través del área de portafolio de proyectos, realizará la evaluación continua de todo Contrato Asociativo durante su vigencia, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos, obligaciones, indicadores técnicos, económicos y operativos establecidos en el instrumento contractual, sin perjuicio de las demás obligaciones del administrador, fiscalizador y/o supervisor del Contrato Asociativo.

La evaluación incluirá, como mínimo, el seguimiento del avance físico y financiero, el desempeño de cada participante, la gestión de riesgos, el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad, y la observancia del marco normativo aplicable.

Los resultados de la evaluación continua serán presentados al Administrador del Contrato, de tal manera que adopte las decisiones que correspondan.

Artículo 39.- Cumplimiento de normas de ética e integridad:

CELEC EP y el o los Socios, incluidos sus funcionarios, empleados y representantes, deberán observar los más altos estándares de ética e integridad, conforme a lo establecido en el Código de Ética de CELEC EP, y estarán obligados a reportar cualquier hecho o indicio de fraude o corrupción del que tengan conocimiento, durante el desarrollo del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa, en las etapas preparatorias, de negociación, así como, durante la ejecución del Contrato y del Proyecto Asociativo.

Las Bases del Concurso Público o del Procedimiento de Selección Directa deberán establecer las prohibiciones, sanciones, mecanismos de indemnización y causales de terminación contractual aplicables en caso de verificarse actos de fraude o corrupción.

Los Oferentes, en el marco del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa, así como durante la ejecución del Contrato Asociativo, deberán declarar y garantizar que:

- a) Han leído, comprendido y aceptado las disposiciones relativas a la prohibición de actos de fraude y corrupción previstas en este Reglamento, las Guías Técnicas, y las Bases;
- b) No han incurrido en infracciones relacionadas con fraude, corrupción o ilicitud de la procedencia de los recursos o capitales; y,
- c) Conocen, aceptan y entienden los requerimientos de la Política Antisoborno y del Sistema de Gestión Antisoborno de CELEC EP, así como las consecuencias respecto a las violaciones de la Política Antisoborno y del Reglamento Interno respecto a pagos, ofrecimientos o pedidos de soborno.

La verificación de actos de corrupción o fraude constituirá causal de terminación anticipada del Contrato Asociativo, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 40.- Seguridad jurídica y Trato Justo en el Contrato Asociativo:

El Contrato Asociativo se registrará por las normas que estuvieron vigentes al momento de su suscripción.

Sin perjuicio de ello, los Contratos Asociativos podrán incorporar mecanismos de reequilibrio económico-financiero destinados a mantener la equivalencia de las condiciones originalmente pactadas, ante variaciones normativas, tributarias, regulatorias o tarifarias, o la ocurrencia de eventos extraordinarios e imprevisibles, que afecten de manera sustancial la rentabilidad razonable o costos operativos. El mecanismo para determinar el reequilibrio económico-financiero deberá ser determinado de forma detallada en el Contrato Asociativo.

Para garantizar la seguridad jurídica del Contrato Asociativo y proteger el valor pactado ante cambios normativos, los mecanismos de equilibrio podrán consistir en ajustes de tarifas o en extensión de plazos o similares medidas, con previa justificación técnica y aprobación de CELEC EP.

CELEC EP actuará respecto del o los Socios con trato justo, equitativo y no arbitrario en todas las actuaciones relacionadas con el Contrato Asociativo, en sujeción a la Constitución, la ley y los principios de la actuación administrativa, garantizando la motivación de sus decisiones y el respeto al debido proceso.

La aplicación de mecanismos de reequilibrio económico-financiero que impliquen obligaciones de pago para CELEC EP estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente en materia de finanzas públicas, incluyendo la obtención de las certificaciones presupuestarias correspondientes y demás requisitos legales aplicables y deberán ser establecidas en el Contrato Asociativo.

CAPÍTULO VII. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LOS CONTRATOS ASOCIATIVOS

Artículo 41.- Condiciones de Terminación del Contrato Asociativo:

El Contrato Asociativo terminará por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo contractual y/o de todas las obligaciones;
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes;
- c) Por nulidad del Contrato Asociativo declarado por autoridad competente;
- d) Por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que impida la ejecución del Contrato Asociativo. El detalle y procedimiento será definido en el mismo contrato;
- e) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las Partes, de acuerdo con lo determinado en el Contrato Asociativo;
- f) Por insolvencia judicialmente declarada del o los Socios (persona natural);
- g) Por muerte del Socio (persona natural);
- h) Por disolución y liquidación del o los Socios (persona jurídica) siempre que no se haya determinado un reemplazo;
- i) Cesión de derechos no notificada con antelación;
- j) Abandono injustificado del proyecto por parte del socio;
- k) Por el cometimiento de delitos contra la administración pública, que se hayan determinado en sentencia ejecutoriada; y
- l) Las demás que consten en el Contrato Asociativo de cada Proyecto.

El Contrato Asociativo podrá considerar mecanismos de compensación en caso de terminación anticipada por causas ajenas a las partes.

Artículo 42.- Modificación al Contrato Asociativo:

El Contrato Asociativo podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, a través de la suscripción de un adenda, previa autorización de los órganos competentes de cada Parte y con sustento en informes técnicos, jurídicos y financieros y responderán a circunstancias objetivas, sobrevenientes y/o necesidades debidamente motivadas para la adecuada ejecución del proyecto; siempre y cuando no modifique el objeto del Contrato Asociativo o variar sustancialmente la asignación esencial de riesgos y del Proyecto Asociativo.

SECCIÓN II. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 43.- Solución de Controversias:

Las Controversias que surjan durante la ejecución y terminación contractual serán resueltas en cláusulas escalonadas, conforme se establezca en el Contrato Asociativo.

Es obligatorio que en cada Contrato Asociativo conste una cláusula de Solución de Conflictos, donde el mecanismo final será el Arbitraje en derecho, la legislación aplicable será la ecuatoriana y el idioma del procedimiento será el castellano.

Artículo 44.- Negociación Directa:

Previo a iniciar el procedimiento arbitral, las partes deberán agotar una fase de negociación directa, para lo cual la parte interesada deberá notificar a la otra parte el inicio de un proceso de negociación directa. Los tiempos máximos de la negociación estarán establecidos en cada Contrato Asociativo de conformidad con este Reglamento.

Dentro de la negociación directa podrá establecerse *Dispute Boards* como mecanismo alternativo al que podrán acogerse las partes para solucionar controversias. Deberá estar establecido en el Contrato Asociativo, en el cual, además, se determinará qué entidad lo regulará. Las resoluciones o dictámenes de los *Dispute Boards* podrán ser vinculantes de acuerdo con lo acordado en los contratos.

Artículo 45.- Mediación:

En caso de que la controversia no se resuelva por Negociación Directa o *Dispute Boards*, las partes podrán acogerse a los mecanismos de mediación definidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los detalles del mecanismo de mediación estarán establecidos en cada Contrato Asociativo de conformidad con este Reglamento.

Artículo 46.- Arbitraje:

Si las partes no llegan a un acuerdo en las etapas anteriores, cualquiera de ellas podrá iniciar el arbitraje presentando una demanda en sede nacional o internacional de acuerdo con lo establecido en el Contrato Asociativo y con la normativa específica.

Previo a pactar una cláusula arbitral, especialmente en el caso de arbitraje internacional, CELEC EP deberá obtener las autorizaciones necesarias ante las entidades competentes, incluyendo, el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado.

CAPÍTULO VIII: DEL FINANCIAMIENTO

SECCIÓN I. SEGURIDAD FINANCIERA EN LOS CONTRATOS ASOCIATIVOS

Artículo 47.- Financiamiento:

Los Contratos Asociativos deberán considerar como elemento fundamental el hecho de que el o los Socios podrán estructurar el financiamiento por medio de esquemas de *Project Finance* u otras formas de financiamiento que cubran la etapa de ejecución contractual. Los Contratos Asociativos deberán contemplar los esquemas técnicos, legales y financieros que viabilicen el financiamiento y que, de acuerdo con el análisis de bancabilidad establecidos en la normativa vigente.

Previo al lanzamiento del Concurso Público o el Procedimiento de Selección Directa, CELEC EP deberá contar con la certificación presupuestaria anual o plurianual según corresponda, que respalden los compromisos de pago ciertos o compromisos firmes que se deriven del Contrato Asociativo, acorde a la normativa legal vigente.

Durante la ejecución contractual, CELEC EP deberá verificar de manera periódica la disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato.

Artículo 48.- Fuentes de Ingreso y Repago de los Proyectos Asociativos:

Los Proyectos Asociativos deberán contar con una fuente de ingreso claramente identificada, suficiente y verificable, que permita su sostenibilidad financiera durante toda su vigencia.

Las fuentes de ingreso y repago podrán estructurarse, entre otras, bajo las siguientes modalidades:

- a) Pagos por Disponibilidad (PPD): ingresos condicionados al cumplimiento de niveles de disponibilidad y al desempeño de la infraestructura, activos o servicios, medidos a través de indicadores de desempeño, niveles de servicio y demás métricas contractualmente establecidas;
- b) Pagos por Uso (PPU): ingresos vinculados al nivel de utilización efectiva del servicio, producción o demanda asociada al proyecto;
- c) Otros ingresos lícitos: incluyendo aquellos derivados de servicios conexos, actividades complementarias o cualquier otra fuente permitida por la normativa aplicable.

La estructuración del Proyecto Asociativo deberá asegurar que las fuentes de ingreso se encuentren debidamente definidas, sean consistentes con la asignación de riesgos y, de ser el caso, se encuentren afectadas exclusivamente al repago del proyecto, de conformidad a la normativa vigente y serán establecidas en el Contrato Asociativo.

Artículo 49.- Fuentes de Financiamiento de los Proyectos Asociativos:

El financiamiento de los Proyectos Asociativos corresponde a los recursos necesarios para cubrir los costos de inversión, estructuración, operación, mantenimiento y financiamiento del proyecto.

Las fuentes de financiamiento podrán provenir de:

- a) Aportes del o los socios, cuyo origen puede ser fondos propios o financiados;
- b) Aportes directos de CELEC EP, cuyo origen puede ser fondos propios o financiados;
- c) Cualquier otra modalidad de financiamiento lícita que permita la ejecución del proyecto.

La estructura de financiamiento deberá ser consistente con la asignación de riesgos del proyecto y con su esquema de repago.

Artículo 50.- Compromisos de Pago y Pasivos Contingentes:

Los Proyectos Asociativos podrán contemplar compromisos de pago en firme y/o compromisos derivados de la responsabilidad asumida en función de pasivos contingentes, por parte de CELEC EP, conforme a la asignación de riesgos definida en el proyecto.

Para estos efectos:

- a) Se entenderá por compromisos de pago en firme aquellas obligaciones de pago asumidas por CELEC EP, independientemente del desempeño o resultados del proyecto;
- b) Se entenderá por pasivos contingentes aquellas obligaciones eventuales que se activan únicamente ante la materialización de riesgos específicos asignados a CELEC EP.

Las Guías Técnicas definirán los criterios para la evaluación, tratamiento y cobertura de los pasivos contingentes, así como los mecanismos para su adecuada gestión. En caso de que la contingencia se materialice, se procederá a emitir la respectiva certificación presupuestaria.

Artículo 51.- Seguridad Financiera y Garantías de Pago:

Se reconocen dos oportunidades para reducir riesgos de liquidez en los Proyectos Asociativos y fortalecer la bancabilidad de los mismos:

1. Prelación de pagos: Trato preferente a la participación de Empresas Públicas que realicen alianzas estratégicas o consorcios con participación de capital privado, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Fideicomisos: Se podrán constituir fideicomisos, para la administración y gestión de recursos, en cumplimiento de la normativa vigente.
3. Otros mecanismos financieros y de mitigación de riesgos: Se podrán implementar otros mecanismos previstos en la normativa vigente que contribuyan a la seguridad financiera y a la mitigación de riesgos de liquidez de los Proyectos Asociativos, sin limitarse a garantías de pago, fondos contingentes, coberturas, seguros, instrumentos financieros estructurados u otros esquemas jurídicos y financieros aplicables, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que resulten pertinentes.

La constitución y administración de fideicomisos, así como la aplicación de mecanismos de prelación de pagos, se sujetarán a la normativa vigente en materia financiera, presupuestaria y fiduciaria aplicable al sector público, garantizando la transparencia, sostenibilidad y legalidad de los recursos involucrados.

Artículo 52.- Contribuciones de CELEC EP:

Con base en los análisis realizados durante el ciclo de vida del Proyecto Asociativo, el Contrato Asociativo podrá prever la realización de contribuciones por parte de CELEC EP, tales como: aportes pecuniarios, entre otras de acuerdo con el tipo de Contrato Asociativo y los niveles de autorización que legalmente se requieran por parte de CELEC EP, de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Previa la suscripción del Contrato Asociativo y, en general, para cualquier etapa del Ciclo de Vida del Proyecto, CELEC EP deberá obtener las autorizaciones o cualquier acto que establezca el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y la normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, que sea aplicable. Las Guías Técnicas y las Bases establecerán la documentación y requisitos necesarios para la aplicación de la presente disposición.

SEGUNDA. - En caso de duda en la interpretación o aplicación del presente Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, así como las disposiciones que emita la autoridad competente en materia eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, las consultas sobre el alcance o aplicación de las disposiciones del presente Reglamento serán elevadas al Gerente General de CELEC EP, quien las absolverá mediante pronunciamiento motivado, legalmente justificado y financieramente definido, para su correcta aplicación.

TERCERA. - Toda propuesta de modificación del presente Reglamento será presentada por el Gerente General para conocimiento y aprobación del Directorio, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

CUARTA. - Las Guías Técnicas que se emitan para la aplicación del presente Reglamento tendrán carácter operativo e instructivo y no podrán crear obligaciones, modificar disposiciones sustanciales ni contravenir lo establecido en este instrumento normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gerente General emitirá las Guías Técnicas correspondientes en el término de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, las cuales desarrollarán aspectos operativos para su aplicación.

SEGUNDA. - Los procedimientos, propuestas, acuerdos, convenios, contratos o cualquier instrumento de asociatividad o contratación que hayan sido presentados o suscritos antes de la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán ejecutándose al amparo de las normas que estuvieron vigentes a ese momento; salvo que el Proponente, Adjudicatario o Socio, solicite acogerse al régimen jurídico del presente Reglamento, en aplicación del principio pro administrado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. RD-010-2024 de 11 de julio de 2024 con la que se aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de la capacidad asociativa de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, y todas las normas de igual o inferior jerarquía, resoluciones, instructivos, directrices, disposiciones internas y demás actos administrativos de CELEC EP que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Jurídica de CELEC EP la gestión para la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación de CELEC EP la difusión y socialización del presente Reglamento en el ámbito de sus competencias.

TERCERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Lo Certifico.-

El Reglamento que antecede fue conocido y aprobado mediante Resolución Nro. RD- 007 -2026 del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en sesión celebrada el 29 de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANTONIO
JACOME POLIT**

Abg. Jorge Antonio Jácome Polit
Secretario del Directorio,
Gerente General
Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

CERTIFICADO

Revisados los archivos de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, se encuentra que, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en la sesión de 29 de abril de 2026, al tratar el Punto Único del Orden del Día: *“Conocer y aprobar el “Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP”, de conformidad lo establecido en el numeral 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con los numerales 1 y 37 del artículo 3 y numerales 32 y 34 del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP”*, tomó la siguiente resolución que transcrita textualmente es del siguiente tenor:

“RESUELVE:
RD-007-2026

Artículo 1.- Conocer y aprobar el *“Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP”*, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 11 y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 8 del Reglamento que Regula las Atribuciones, Deberes y Responsabilidades de los Directorios y de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, el Gerente General es el responsable de la veracidad, claridad, precisión, oportunidad, pertinencia, congruencia y legalidad de la información presentada ante el Directorio, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que de ello se deriven.

Artículo 2.- Encárguese a la Gerencia General de CELEC EP, la ejecución y cumplimiento del *“Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP”* aprobado mediante el presente instrumento, observando la normativa legal vigente, precautelando los intereses del Estado ecuatoriano.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese la Resolución Nro. RD-010-2024 de 11 de julio de 2024, con la cual se aprobó el *“Reglamento para el Ejercicio de la Capacidad Asociativa de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, (...)”*.

CERTIFICO: Que la Resolución antes anotadas son fiel transcripción de las que constan en el Acta de la Sesión de Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, de fechas 29 de abril de 2026.

Quito, 06 de mayo de 2026.



Abg. Jorge Antonio Jácome Pólit

Secretario del Directorio,

Gerente General

Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

